

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

INDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	1
CONDICIONES GENERALES	2
SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO	2
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	5
SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA	5
CLÁUSULA 3. OBJETO DE ASEGURAMIENTO	5
CLÁUSULA 4. ALCANCE TERRITORIAL	5
CLÁUSULA 5. COBERTURAS	5
CLÁUSULA 6. DEDUCIBLES	7
CLÁUSULA 7. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO	7
SECCIÓN III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	9
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	9
CLÁUSULA 9. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	11
SECCIÓN IV. PRIMA	11
CLÁUSULA 10. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS	11
CLÁUSULA 11. PRIMA DEVENGADA	12
CLÁUSULA 12. MONEDA	12
SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	12
CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRÁMITE DE SINIESTROS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	12
CLÁUSULA 14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	14
CLÁUSULA 15. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES INDEMNIZATORIAS POR SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS	14
CLÁUSULA 16. OPERATIVA DE LA OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	15
CLÁUSULA 17. SALVAMENTO	16
CLÁUSULA 18. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	16
CLÁUSULA 19. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	16
CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	17
SECCIÓN VI. VIGENCIA	17
CLÁUSULA 21. VIGENCIA DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	17
SECCIÓN VII. CONDICIONES VARIAS	17
CLÁUSULA 23. PLURALIDAD DE SEGUROS	17

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 24. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	18
CLÁUSULA 25. DERECHO DE RETRACTO	18
CLÁUSULA 26. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	18
CLÁUSULA 27. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	19
CLÁUSULA 28. SUBROGACIÓN	19
CLÁUSULA 29. TASACIÓN	19
CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	20
CLÁUSULA 31. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	20
SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
CLÁUSULA 32. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
CLÁUSULA 33. PLAZO DE RESOLUCIÓN	20
SECCIÓN IX. COMUNICACIONES	20
CLÁUSULA 34. COMUNICACIONES AL ASEGURADOR	20
SECCIÓN X. LEGISLACIÓN APLICABLE Y REGISTRO DEL PRODUCTO	21
CLÁUSULA 35. LEGISLACIÓN APLICABLE	21
CLÁUSULA 36. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	21

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 400000-1902-22 aseguradora domiciliada en Costa Rica, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan y la Oferta de seguro, las cuales integran la presente póliza.

Esta es una póliza autoexpedible donde el Asegurado se puede asegurar por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda reconocer las responsabilidades civiles que le impute al Asegurado un juez de la República, de conformidad con las coberturas suscritas, siempre que el hecho que ocasiona la responsabilidad civil del Asegurado, haya ocurrido dentro del período de vigencia y sea un evento objeto de cobertura en esta póliza.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Campos Montes
Gerente General a.i.
Cédula Jurídica 4-000-001902

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES**CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO****CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil conducido por el Asegurado, producto del cual se causa lesión o muerte a las personas y/o daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un accidente ocurrido al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas. En el accidente de tránsito debe estar involucrado, el vehículo conducido por el Asegurado; y producirse daños a los bienes, lesiones o muerte de personas.

ACOMPAÑANTE - INSTRUCTOR: Persona que posee licencia de conductor del mismo tipo o superior a la que aspira el Asegurado, la cual deberá encontrarse vigente y haberse obtenido al menos con cinco años de antelación.

AJUSTE: Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.

ASEGURADO: Es la persona física a cuyo nombre se expide la póliza y que es declarado responsable civil mediante sentencia en firme de haber ocasionado en accidente de tránsito; con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo automotor del tipo que se le autoriza conducir en el Permiso Temporal de Aprendizaje; lesiones y/o muerte a terceras personas y/o daños a la propiedad de estas.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario oficial pre numerado, a través del cual el Asegurado y/o Tomador comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de la indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

CONDICIONES GENERALES: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo conducido por el Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES**

DEDUCIBLE ESPECIAL: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS: Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos".

EQUIPO ESPECIAL: Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil.

FACTURA PROFORMA: Documento emitido por una empresa vendedora de repuestos con el fin de dar a conocer el valor de los mismos.

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador, que produce en este una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD o AFINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad o afinidad que aplican para este Contrato.

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro.

LICENCIA EXTRANJERA: Es toda aquella licencia para conducir que haya sido emitida por Autoridad Competente en territorio extranjero.

LUCRO CESANTE: Pérdida consecencial sufrida por el tercero perjudicado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, debido al daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.

MOTOCICLETAS, BICIMOTO, TRICICLO Y CUADRACICLO: Vehículo automotor de dos, tres o cuatro ruedas respectivamente, provisto de un motor, que posee cilindrada que le permite desarrollar velocidad.

PÉRDIDA: Es el daño económico sufrido por el Tercero en su patrimonio, provocado por un siniestro.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y/o materiales.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

PÉRDIDA TOTAL: Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor, que ha criterio de la compañía aseguradora, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.

PERMISO TEMPORAL DE CONDUCIR: Documento que expide el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, es el precio que debe satisfacer el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado y/o Tomador.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro.

RETICENCIA: Ocultamiento malicioso de forma parcial o total, efectuado por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias, que conocidos por el Asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SENTENCIA EN FIRME: Resolución judicial con la cual se pone fin a las controversias planteadas en un proceso judicial. La sentencia será firme cuando contra ella no quepa recurso.

SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales): Herramienta tecnológica en aplicación WEB dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.

TASACIÓN: Medio de resolución alternativo de conflictos relacionados con la suma a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

TERCERO PERJUDICADO: Aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TOMADOR: Persona física que contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

VEHÍCULO PARTICULAR: Son vehículos propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas y familiares, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial, con una capacidad máxima de 15 personas.

VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VEHÍCULO DE CARGA O CARGA PESADA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VÍA: Se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen éste contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La oferta del seguro y las Condiciones Generales.

El orden de prelación de la documentación mencionada es la siguiente:

1. Oferta de seguro
2. Condiciones Generales

SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA 3. OBJETO DE ASEGURAMIENTO

Para la contratación de este seguro, serán objeto de aseguramiento, los permisos temporales de conducir vigentes y expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

CLÁUSULA 4. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura se brindará cuando un evento catalogado como accidente de tránsito ocurra en el territorio de Costa Rica. La jurisdicción y legislación aplicable será la costarricense.

CLÁUSULA 5. COBERTURAS

Las siguientes coberturas son obligatorias y dependientes entre sí.

1) COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, que hubiere ocasionado el Asegurado en accidente de tránsito, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo automotor del tipo que se le autoriza conducir en el Permiso Temporal de Conducir, al ser declarado responsable civil mediante sentencia judicial en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el Instituto realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo: Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaración del acompañante o instructor; Declaraciones de los conductores

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de Terceras Personas.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la **Cláusula “Disposiciones y Procedimiento General de Trámite de Siniestros para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual”** de este Contrato.

Operará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor, se pagarán por esta cobertura.

Esta cobertura también cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por la póliza. Para este efecto se establece como máximo un 25% de las sumas aseguradas, por persona o por accidente según corresponda

Cuando el Asegurado resulte condenado mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil hasta el agotamiento del límite de cobertura suscrito por persona o por accidente, siempre que exista contención en proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles, y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado demandado.

Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto es la suma asegurada por persona y evento indicada en la Oferta de Seguro. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecidas, esas indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de responsabilidad civil por lesión y/o muerte de personas, se aplicará lo establecido en la **Cláusula “Pluralidad de Seguros”** de las presentes Condiciones Generales.

2) COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros que hubiere ocasionado el Asegurado en accidente de tránsito, con motivo de propiedad, uso o mantenimiento de vehículo automotor, del tipo que se le autoriza conducir en el Permiso Temporal de Aprendizaje, al ser declarado responsable civil mediante sentencia en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el Instituto realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo: Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de terceras personas.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la **Cláusula. “Disposiciones y Procedimiento General de Trámite de Siniestros para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual”**.

En los casos en que el Asegurado resulte condenado a pagar daños mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, se cubrirá la totalidad de lo condenado en el ámbito civil hasta el límite de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado.

Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto es la suma asegurada para esta cobertura, indicada en la Oferta de Seguro, menos el deducible estipulado en este contrato. Cuando en un accidente exista más de un tercero perjudicado, esas indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en **Cláusula “Pluralidad de Seguros”** de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 6. DEDUCIBLES

En este Contrato no opera deducible para la cobertura Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas. No obstante esta cobertura opera en exceso del agotamiento total de la protección que otorga el Seguro Obligatorio de Automóviles.

En cuanto a la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el deducible es 20 % de la pérdida con un mínimo de ₡150.000.

CLÁUSULA 7. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a. El Asegurado y/o Tomador incumpla con establecido en la Cláusula “Obligaciones del Asegurado y/o Tomador” de este Contrato.
- b. Los daños que se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado y/o Tomador.
- c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado y/o Tomador derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado y/o Tomador que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del conductor o de un tercero a favor de aquel.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

- e. Si al momento del accidente, el Asegurado con permiso de conducción temporal de aprendizaje no era asistido por el acompañante o instructor; excepto durante la prueba práctica ante la Dirección General de Educación Vial, en cuyo caso debe estar acompañado del evaluador de esa entidad.
 - f. Si el vehículo involucrado en el accidente es utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad.
 - g. Que participen en actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
 - h. Al Asegurado se le confectionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito.
 - i. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Asegurado y/o al acompañante o instructor por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el Asegurado y/o al acompañante o instructor se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito o un médico dentro de algún centro hospitalario público o privado del país.
 - j. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea, que el Asegurado y/o el acompañante o instructor presentan un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento.
 - k. Si al ocurrir un accidente, el Asegurado y/o el acompañante o instructor se encuentran bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Asegurado y/o el acompañante o instructor se encuentran bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
 - l. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado y/o Tomador".
- 1. BAJO LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS**
- a. Los daños y perjuicios que sufra el Asegurado y/o Tomador de este Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
 - b. Los daños y perjuicios pagados o cancelados con cargo al régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho régimen.
 - c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros. Excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

- d. **Cuando el vehículo conducido por el Asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.**
- 2. BAJO LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS**
- a. **Los daños ocasionados por el Asegurado al vehículo por éste conducido, aun cuando dicho vehículo no sea de su propiedad.**
- b. **Los daños que ocasione el vehículo conducido por el Asegurado, tipo grúa o plataforma, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.**
- c. **Cuando el vehículo conducido por el Asegurado, excepto el tipo plataforma, realice labores de remolque, no serán amparados los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.**
- d. **Los daños que el vehículo conducido por el Asegurado produzca a los bienes, distintos a un vehículo, que sean propiedad de su cónyuge, sus hijos y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

SECCIÓN III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

El Instituto estará facultado para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado y/o Tomador incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado y/o Tomador deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento la llegada de los inspectores tanto del Asegurador como el de tránsito.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado y/o Tomador no pudiera llamar o permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No.1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en la Cláusula "Eventos y Pérdidas no amparados por este Contrato", Punto "a", cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al Instituto obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado y/o Tomador con la intención manifiesta de impedir que el Instituto tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.
3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado y/o Tomador deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora, descripción del evento, así como información de personas ocupantes del vehículo (nombre, número de cédula de identidad y número de teléfono, entre otros).

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

4. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado y/o Tomador gestionará con el Tercero Perjudicado la adopción de medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al Tercero Perjudicado y a sus bienes.
5. Para reclamaciones bajo la cobertura “Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas”, el Asegurado y/o Tomador debe presentar además aviso por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

B) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

En caso de un evento el Asegurado y/o Tomador se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación y no podrá asumir la responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.

C) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

En caso que exista una demanda Civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente, deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la contestación de la demanda.

D) COOPERACIÓN

El Asegurado y/o Tomador se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
3. Participar en la celebración de transacciones.
4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.
5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer, el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas o cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado y/o Tomador en la fecha del evento desde teléfonos pre pago y post pago; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento; información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado; obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de Emergencias 9-1-1 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro; investigaciones; reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos que estime pertinentes para determinar el valor de los daños, así como la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.

E) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado y/o Tomador pretenda utilizar la póliza en cualquier tipo de arreglo o medida alterna de conflictos, utilizando las coberturas de este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto; caso contrario, asumirá personalmente la totalidad de las obligaciones contraídas.

F) VALORACIÓN DE DAÑOS DE LOS BIENES SINIESTRADOS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado y/o Tomador comunicará al Tercero Perjudicado la necesidad de realizar la valoración de los daños a los bienes de este último producto del evento.

En caso de que el bien siniestrado sea un vehículo automotor, el Asegurado y/o Tomador procurará que el Tercero Perjudicado; antes de iniciar cualquier proceso de desarmado, reparación o compra de repuestos a su vehículo; presente prueba fehaciente sobre la valoración de daños del vehículo para que sea revisada y aprobada por el Instituto o bien que el Tercero Perjudicado solicite en los Centros de Valoración del Instituto o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota del Instituto, la cita para la valoración de daños dentro de los 5 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro. La lista de talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares podrá ser consultada en cualquier momento por el Asegurado y/o Tomador, a través de nuestro sitio web www.ins-cr.com ingresando a la opción Búsqueda de Talleres.

Para la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado y/o Tomador brindará al Instituto los datos del Tercero Perjudicado, para que el profesional designado por el Instituto confeccione la valoración de los daños.

Lo anterior sin perjuicio de prueba adicional fehaciente que pueda aportar el perjudicado sobre la valoración de los daños a sus bienes la cual debe ser evaluada y autorizada previamente por el Instituto.

CLÁUSULA 9. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

En los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

SECCIÓN IV. PRIMA

CLÁUSULA 10. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el Instituto para tal efecto.

El cliente cuenta para realizar el aseguramiento con los siguientes canales de comercialización: Sociedades Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y sus Corredores y Venta Directa a través de las oficinas del Instituto o por medio virtual en la página web del Instituto.

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros.

CLÁUSULA 11. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

CLÁUSULA 12. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones (CRC).

SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRÁMITE DE SINIESTROS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad extracontractual del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

1. El Asegurado y/o Tomador que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, que exista interés asegurable y demás condiciones. Además deben existir elementos de prueba suficientes a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.
2. Los conceptos que aquí se indemnizan están sujetos de ajuste cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes existentes en el país, así como los honorarios que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.
3. Cuando del análisis de la documentación que se cita en incisos 1 de la Cláusula “Coberturas”, el Instituto considere que la responsabilidad civil del Asegurado en el evento acaecido es evidente. Dentro de los límites de la cobertura de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle a la víctima o sus derechohabientes, según sea el caso y si lo aceptan, los siguientes beneficios:
 - a) Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
 - b) Pago de subsidio por incapacidades temporales.
 - c) Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
 - d) Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión y/o muerte.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

- e) Perjuicios.
 - f) Daño moral.
4. El pago por daño moral se sujetará a negociaciones razonables entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas.
 5. Si la indemnización es bajo la cobertura por la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de Terceras Personas, el Tercero Perjudicado; previo a realizar cualquier compra de repuestos, desarmado y/o reparación de daños al bien siniestrado; podrá presentar prueba fehaciente sobre la valoración de daños, estimación de costos de repuestos y/o reparación de los daños al bien siniestrado, para que sea revisada y aprobada por el Instituto.
 6. En caso de que no se apruebe por parte del Instituto o no se aporte la prueba indicada en el párrafo anterior, el Instituto podrá brindarle al Tercero Perjudicado; y si este lo acepta; la posibilidad de:
 - a) Determinar los daños al bien siniestrado de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto por medio de su red de proveedores. En caso de que el bien siniestrado sea un vehículo automotor el avalúo se realizará en los Talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares.
 - b) Adquirir los repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado a través de los proveedores de la Red de Servicios Auxiliares establecida para tales efectos.
 - c) Reparar los daños al vehículo siniestrado en los Talleres que conforman Red de Servicios Auxiliares para la valoración y reparación de daños con supervisión y ajuste remoto.
- La lista de talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la adquisición de repuestos y/o para la valoración y reparación de los daños del vehículo, podrá ser consultada en cualquier momento por el Tercero Perjudicado, a través de nuestro sitio web www.ins-cr.com ingresando a la opción Búsqueda de Talleres.
7. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el bien siniestrado, si el Tercero Perjudicado ha procedido a su desarmado, reparación o compra de repuestos; antes que se hayan revisado y aprobado esas actividades por parte del Instituto; según las opciones indicadas en los párrafos anteriores. En tales circunstancias la suma a indemnizar deberá ser determinada mediante sentencia en firme emitida por las autoridades judiciales correspondientes.
 8. El tiempo que conlleve la reparación del bien dañado dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.
 9. En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el bien al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.
 10. En cuanto al lucro cesante, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en la valoración de daños, debiendo el Tercero Perjudicado aportar las pruebas idóneas a satisfacción del Instituto, que

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

comprueben el perjuicio económico sufrido. En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer deberá ajustarse conforme a lo previsto en el arancel correspondiente.

11. El lucro cesante o cualquier otro perjuicio reclamado serán negociados entre el Tercero Perjudicado y el Instituto dentro de parámetros justos y razonables, partiendo de las pruebas que demuestren tales perjuicios.
12. El perjudicado o su representante, de acuerdo a las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado y/o Tomador, homologarán en Sede Judicial la propuesta del ente Asegurador.
13. En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, deberá seguir el procedimiento que se describe en el anexo 1 de estas condiciones, Procedimiento en caso de accidente menor.

CLÁUSULA 14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

Si la indemnización a realizar es bajo la cobertura por la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de Terceras Personas, y el Tercero Perjudicado acepta adecuarse al procedimiento propuesto por el Instituto; éste último para cumplir válidamente y hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, utilizará cualquiera de las siguientes opciones de indemnización:

1. Sustitución de repuestos a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)
2. Sustitución de repuestos mediante compra directa
3. Procedimiento de Reembolso o Pago en Efectivo

CLÁUSULA 15. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES INDEMNIZATORIAS POR SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS

Cuando el Tercero Perjudicado acepte adecuarse al procedimiento propuesto por el Instituto para la adquisición de repuestos para la reparación de su vehículo; aplicarán las siguientes opciones indemnizatorias y su correspondiente operativa para la sustitución de repuestos:

1. El Tercero Perjudicado, previo a la confección de la valoración de daños, deberá indicar por escrito al Instituto el tipo de repuestos con que desea reparar el vehículo siniestrado.
2. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el Instituto podrá adquirirlos en el mercado internacional o podrá autorizar la opción indemnizatoria de Pago en Efectivo. El Instituto cotizará el valor de los repuestos seleccionados o definidos por el Tercero Perjudicado mediante factura proforma, o se realizará tasación discrecional efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos de nacionalización de la mercadería y utilidad razonable.
3. En los casos donde el Tercero Perjudicado ha definido previamente que los repuestos para reparar el vehículo son usados o alternativos (genérico) y al momento de indemnizar el reclamo, no se cuenta con los valores de los repuestos para esa marca, modelo y estilo de vehículo en el Sistema IRV o solamente se encuentra disponible otro tipo de repuesto distinto al seleccionado en el aseguramiento, el Instituto podrá

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

aplicar la opción de pago en efectivo, indemnizando el valor cotizado de los repuestos usados o alternativos (genérico).

4. El Instituto se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez finalizada.

CLÁUSULA 16. OPERATIVA DE LA OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

1. Procedimiento especial para sustitución de repuestos a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual):

- a) Verificación del tipo de repuesto seleccionado por el Tercero Perjudicado, previo a la confección de la valoración de daños.
- b) Se realiza la cotización de los repuestos seleccionados por el Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario “Selección Tipo de Repuesto”, los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.
- c) Autorizados los repuestos al proveedor de la Red de Servicios Auxiliares por parte del INS, el Tercero Perjudicado no podrá cambiar la selección del tipo de repuesto.

2. Sustitución de repuestos mediante compra directa: Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.

- a) Verificación del tipo de repuesto seleccionado por el Tercero Perjudicado, previo a la confección de la valoración de daños.
- b) Se realiza la cotización de los repuestos seleccionados por el Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario “Selección Tipo de Repuesto”, los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.

3. Procedimiento de Reembolso o Pago en Efectivo:

En caso de no utilizar el procedimiento para sustitución de repuestos a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), o la sustitución de repuestos dañados a través de la compra directa, se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en Efectivo, según corresponda, para ello el Instituto le informará por escrito al Tercero Perjudicado.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR CONDICIONES GENERALES

En caso que en la notificación se indique la opción “Reembolso”, el Tercero Perjudicado deberá presentar ante el Instituto las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de los proveedores que forma parte de la Red de Servicios Auxiliares para la adquisición de repuestos y/o para la reparación de los daños del vehículo.

Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el promedio de los precios cotizados por el Instituto. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.

Cuando en la notificación se indique la opción “Pago en Efectivo”, el Tercero Perjudicado no requerirá presentar ante el Instituto las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Tercero Perjudicado.

CLÁUSULA 17. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, sí por la magnitud de los daños que presenta el bien del Tercero Perjudicado, se determine la presencia de una pérdida total y existiera un valor de salvamento, el Instituto rebajará de la Indemnización el valor correspondiente al salvamento, este le corresponderá a su dueño, salvo que por razones de conveniencia institucional o comerciales se determine lo contrario.

CLÁUSULA 18. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

El Instituto se obliga con el Asegurado y/o Tomador, siempre y cuando exista monto suficiente según el límite de responsabilidad contratado:

1. Brindarle la defensa profesional legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias.
En caso de que el Asegurado y/o Tomador decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado y/o Tomador.
2. Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones ó cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado y/o Tomador será asumida de su propio peculio.
3. Autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente que corresponda por la defensa de la causa civil, reconociendo por este concepto, como máximo el límite asegurado en la cobertura.
4. Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

CLÁUSULA 19. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado y/o Tomador cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

Revisión: El Asegurado y/o Tomador puede solicitar la revisión ante el Instituto. Para dicha revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme o de la fecha en que el Instituto haya aceptado las disposiciones para la reparación de daños bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los seguros comerciales del INS.

SECCIÓN VI. VIGENCIA

CLÁUSULA 21. VIGENCIA DEL CONTRATO

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, cuya vigencia es trimestral y no es renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso, el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un dieciséis (16%) por ciento por concepto de gastos administrativos. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso que el Asegurado y/o Tomador solicite la cancelación del contrato, cuando se demuestre que el seguro fue emitido y pagado erróneamente sin el debido consentimiento de éste, se procederá a la anulación del contrato y se devolverá el total de la prima pagada.

Este Contrato se dará por terminado, cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

SECCIÓN VII. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA 23. PLURALIDAD DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado y/o Tomador tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado y/o Tomador deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado y/o Tomador, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un Contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los Contratos.

CLÁUSULA 24. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza; no obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza; transcurrido este plazo, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA 25. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado y/o Tomador tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA 26. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

Este Contrato podrá modificarse en el reclamo o durante su vigencia, o en su defecto, el riesgo podrá ser declarado inasegurable por parte del Instituto, si se comprueba que el Asegurado y/o Tomador ha realizado

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

variaciones del riesgo asegurado, las cuales deberán implicar cambios o agravaciones que podrían generar ajustes en la prima a pagar.

En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

En caso de que la falsedad sea atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

CLÁUSULA 27. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

1. El Asegurado y/o Tomador se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la política "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.
2. El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en cualquier momento de la vigencia del Contrato devolviendo la prima no devengada, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con la obligación establecida en el punto anterior.

CLÁUSULA 28. SUBROGACIÓN

Respecto a la cuantía de la indemnización, el Instituto no ejercerá acciones de subrogación contra el Asegurado y/o Tomador de este seguro que hayan sido declarados responsables del evento.

CLÁUSULA 29. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado y/o Tomador o el Tercero Perjudicado respecto del valor real efectivo del bien al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado y/o Tomador podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesario la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

CLÁUSULA 31. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados y/o Tomadores o sus representantes.

El Asegurado y/o Tomador para presentar las impugnaciones, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 32. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA 33. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación efectuada que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará la indemnización cuando corresponda en un plazo máximo de 30 días naturales

SECCIÓN IX. COMUNICACIONES

CLÁUSULA 34. COMUNICACIONES AL ASEGURADOR

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado y/o Tomador con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- b) Al correo electrónico: contáctenos@ins-cr.com.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA PERMISO TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
CONDICIONES GENERALES

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado y/o Tomador deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.

SECCIÓN X. LEGISLACIÓN APLICABLE Y REGISTRO DEL PRODUCTO

CLÁUSULA 35. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA 36. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A01-665 V2 de fecha 19 de enero de 2019.